Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA
Demandado : MARIO SEDANO
Radicación : 2021-00652

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARIO SEDANO,** se advierte que el certificado de cuotas de administración expedido por el administrador de la parte ejecutante y aportado con la demanda, no cumple con las características del título ejecutivo que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que, no señala la fecha en la cual se hacen exigibles cada una de las cuotas de administración; es decir, la fecha en que debían ser canceladas y por contera la fecha en la que se causan los intereses moratorios, razón por la cual se negará el mandamiento ejecutivo solicitado.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO.- HÁGASE devolución de los anexos de la demanda a la parte que la presentó o a quien este autorice en legal forma, dejando las correspondientes anotaciones en los libros del Despacho.

TERCER.- RECONOCER personería a la abogada NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP